



U.S. Department of Justice

Civil Rights Division

Office of the Assistant Attorney General

Washington, D.C. 20530

8 de marzo de 2012

POR CORREO ELECTRÓNICO Y POR CORREO CERTIFICADO

Excmo. John W. Smith
Director de la Oficina Administrativa de los Juzgados
de Carolina del Norte
P.O. Box 2448
Raleigh, NC 27602

Re: Investigación de la Oficina Administrativa de los Juzgados de Carolina del Norte
Denuncia No. 171-54M-8

Estimado Juez Smith:

La presente es para notificar los resultados de la investigación de la División de Derechos Civiles de la Oficina Administrativa de los Juzgados de Carolina del Norte (AOC, por sus siglas en inglés), una oficina del Departamento Legal de Carolina del Norte. Según explica el informe de resultados adjunto, hemos determinado, después de una exhaustiva investigación, que las políticas y prácticas de la AOC discriminan por origen nacional, vulnerando así la legislación federal, porque no brindan un acceso significativo a las personas con un dominio limitado del idioma inglés (LEP, por sus siglas en inglés) a los procesos y actos judiciales del Estado.

Las políticas y prácticas de la AOC tienen consecuencias significativas para las personas con LEP, quienes son partes o testigos de procesos judiciales estatales de Carolina del Norte. Entre los agravios que identificamos en el curso de nuestra investigación, está el encarcelamiento más prolongado debido a aplazamientos que se producen por no poder ubicar a un intérprete; serios conflictos de interés ocasionados por permitir que los fiscales estatales interpreten a los denunciados en procesos penales, forzando a los litigantes sin representación procesal y sin recursos a seguir procesos en materia de violencia doméstica, tenencia de hijos, desahucio, disputa salarial, y otros procesos importantes, sin un intérprete; así como otras barreras para acceder a procesos judiciales y otros actos judiciales. Estos perjuicios son el resultado no sólo de una política del estado para intérpretes que es indebidamente restrictiva, sino también de no haber implementado esta limitada política de acuerdo a sus términos. También hemos observado que la AOC sabe del daño que ocasionan sus políticas y prácticas judiciales en personas con LEP.

La División de Derechos Civiles realizó esta investigación después de recibir denuncias sobre presuntas discriminaciones por origen nacional en los juzgados de Carolina del Norte. Investigamos aquellas denuncias de acuerdo a nuestra competencia en virtud del Título VI de la Ley de Derechos Civiles de 1964 (Título VI), Artículos 2000d a 2000d-7 del Código 42 de los Estados Unidos (U.S.C.), la Ley Ómnibus de Control de Crímenes y Calles Seguras de 1968 (Omnibus Crime Control and Safe Streets Act) (“Ley de Calles Seguras”); Artículo 3789d(c), y sus normas de implementación en 28 C.F.R., Parte 42, Subpartes C & D. En conjunto, estas leyes y reglamentos prohíben a los destinatarios de asistencia financiera federal, discriminar por raza, color, origen

nacional, sexo y religión. Dichos destinatarios deben tomar medidas razonables para dar un acceso significativo a las personas con LEP a sus programas y actividades. Notificamos a la AOC de esta investigación a través de varias cartas de notificación, hemos solicitado y revisado la documentación sobre las prácticas y políticas de la AOC, y nos hemos reunido con el personal y la directiva de la AOC en varias ocasiones para discutir sus políticas y los requisitos de la ley federal. Agradecemos su cooperación con esta investigación.

La AOC está sujeta al Título VI de la Ley de Calles Seguras, por haber ha aceptado millones de dólares del Departamento de Justicia (DOJ) de los Estados Unidos para sus programas y actividades, tanto como destinatario directo de subsidios de DOJ, así como destinatario de subsidios menores provenientes de los fondos de DOJ entregados a otros destinatarios estatales de Carolina del Norte. La AOC también ha firmado un contrato para cada subsidio de fondos federales provenientes de DOJ, comprometiéndose expresamente a cumplir con el Título VI, la Ley de Calles Seguras y sus requisitos reglamentarios.

El informe de resultados adjunto explica detalladamente la naturaleza de nuestra investigación y en qué nos basamos para llegar a la conclusión de que la AOC ha fracasado y se ha negado a brindar un acceso significativo a personas con LEP al sistema judicial del Estado de Carolina del Norte y que dicho fracaso vulnera el Título VI, sus normas de implementación y los acuerdos contractuales relacionados. En estos momentos, los Estados Unidos está aplazando una determinación formal de incumplimiento de la Ley de Calles Seguras y sus reglamentos para darle una oportunidad para cooperar voluntariamente y resolver este asunto, por lo que su financiamiento federal de DOJ no está en riesgo inmediato. La violación de una determinación formal de la Ley de Calles Seguras da inicio a procedimientos administrativos para generar la recuperación, suspensión o terminación del financiamiento federal de DOJ.

Nos gustaría empezar con negociaciones inmediatas para reparar las infracciones de la ley federal cometidas por la AOC. Reconocemos que el cumplimiento total puede tomar tiempo, y por esta razón, un primer paso crítico hacia el cumplimiento será el compromiso de la AOC con un proceso razonable para garantizar que las personas con LEP tengan acceso significativo al sistema judicial a través de un acuerdo integral y legalmente exigible que involucre la creación de una política de acceso lingüístico, la implementación de esa política a través de un plan escrito y una supervisión efectiva.

La financiación adecuada es un aspecto vital del cumplimiento, y reconocemos que varios sistemas judiciales locales y estatales del país están luchando con restricciones presupuestales. Los costos de los servicios y los recursos disponibles en el sistema judicial son parte de la determinación de qué asistencia judicial es requerida razonablemente a fin de dar un acceso significativo. Véase *Guía para Destinatarios de Asistencia Financiera Federal en relación a la Prohibición en el Título VI de Discriminación por Origen Nacional que afecta a Personas con Dominio Limitado del Idioma Inglés*, 67 Fed. Reg. 41,455, 41,460 (18 de junio de 2002). Sin embargo, las presiones fiscales no son una excepción categórica a los requisitos de derechos civiles, y nuestra investigación ha determinado que las restricciones financieras no impiden a la AOC dar pasos razonables para cumplir sus obligaciones federales de no discriminación por varias razones.

En primer lugar, según el Subdirector Superior de la AOC, la AOC ha estimado que el costo de expansión de los servicios de interpretación ascenderá a aproximadamente US\$1.4 millones por año. La revisión de los presupuestos certificados reveló que US\$1.4 representaría el 0.3% del presupuesto certificado de la AOC de US\$463.8 millones para el año fiscal 2011. Véase Estado de

Carolina del Norte, Oficina de Presupuestos y Administración Estatal, Resumen del Presupuesto Después de Elecciones para el Período 2009 a 2011, en 200 (2010). En segundo lugar, según se describe en el informe de resultados adjunto, nuestra investigación descubrió que la AOC se ha negado a prestar servicios de interpretación, aún cuando hacerlo no implicaría *ningún* gasto adicional. Finalmente, cualquier atención que se da sólo a los costos financieros de prestación de servicios adicionales de interpretación ignora los significativos costos fiscales y de otro tipo de *incumplimiento* de la obligación de la AOC de tomar medidas razonables para garantizar el acceso de personas con LEP a actos judiciales. Cuesta tiempo y dinero administrar apelaciones y anulaciones originadas por no poder garantizar una interpretación adecuada y una comunicación efectiva. Igualmente, las demoras en suministrar intérpretes con frecuencia devienen en aplazamientos múltiples, lo que desperdicia innecesariamente el tiempo y los recursos del personal judicial. La falta de comunicación efectiva priva a los jueces y jurados de la capacidad de tomar decisiones justas, anula de forma efectiva la existencia de víctimas, testigos y demandados en los procesos que afectan sus derechos, y ocasiona otros costos significativos en lo referente a seguridad pública, bienestar infantil y confianza en el sistema judicial.

Por otra parte, según se discutió en el pasado, existen recursos disponibles para la AOC para mejorar el acceso a procesos judiciales para personas con LEP. La División de Derechos Civiles ha elaborado y compartido con usted un cuadro de recursos financieros federales que pueden estar disponibles para sistemas judiciales a fin de prestar servicios lingüísticos a personas con LEP. La División también proporciona asistencia técnica en el desarrollo de políticas efectivas de acceso lingüístico y el uso de prácticas de ahorro, tales como interpretación a distancia, y hemos trabajado en cooperación con muchos otros estados para ayudar a implementar estas mejores prácticas. La AOC también puede hacer un uso más eficiente de las infraestructuras que ya existen en el sistema judicial de Carolina del Norte, incluyendo el uso más amplio de intérpretes de planta y un contrato de intérprete telefónico ya existente. Los sistemas judiciales en otros estados (incluyendo Colorado, Georgia, Maine, Nueva York y Pensilvania) se han beneficiado de estos y otros recursos para dar un mayor acceso a sus actos judiciales para personas con LEP, a pesar de que enfrentan restricciones financieras similares. La comunicación es el núcleo del sistema judicial y los servicios lingüísticos se deben considerar parte del costo de la actividad, un costo que se puede cubrir en comparación con los costos asociados con apelaciones, revocaciones, demoras, privación de la libertad y peligros para la seguridad pública, los que se producen por no garantizar una comunicación exacta y oportuna.

Recibí su carta del 6 de marzo, en la que admitió sus sentimientos ante la necesidad de intérpretes que den acceso a las cortes de Carolina del Norte. También agradezco su buena disposición para trabajar de buena fe a fin de resolver estos problemas. Con todo respeto, no concuerdo con su observación en relación a “al parecer, existe un malentendido o falta de comunicación entre el Poder Judicial de Carolina del Norte y [nuestra] oficina”. En respuesta a nuestras preocupaciones en cuanto al cumplimiento de la legislación federal sobre derechos civiles, usted consistentemente ha afirmado que las barreras de ley estatal y restricciones financieras le impiden expandir los servicios de interpretación. Con todo respeto, no estamos de acuerdo con su apreciación en la que sostiene que la legislación del estado sustituye y elimina sus obligaciones de derechos civiles en virtud de la ley federal, en calidad de destinatario de asistencia financiera federal. Estamos totalmente dispuestos a ahondar en nuestra postura legal, según la cual la ley federal desplaza a las disposiciones de la ley estatal que usted ha indicado como una barrera para el cumplimiento.

La celeridad es crucial, y nos gustaría iniciar un proceso lo más pronto posible para determinar si es viable una resolución voluntaria integral. En consecuencia, agradeceríamos si nos

podiera notificar antes del 29 de marzo de 2012 si está interesado en remediar las infracciones de la ley federal identificadas en nuestra investigación de manera voluntaria. Si la AOC no está interesada en un cumplimiento voluntario, o si determinamos que los esfuerzos para lograr el cumplimiento a través de medios voluntarios no tienen éxito, los Estados Unidos tomará las medidas legales adecuadas, según lo autoriza el Título VI y la Ley de Calles Seguras. Los Estados Unidos puede dar inicio a litigios civiles en conformidad con el Título VI, a acuerdos contractuales relacionados y las disposiciones sobre recursos habituales de la Ley de Calles Seguras, que autoriza tanto medidas cautelares como la suspensión de la asistencia financiera. Adicionalmente, los Estados Unidos puede dar inicio a procesos administrativos para producir la recuperación, suspensión o terminación del financiamiento federal de DOJ mediante la determinación formal de una infracción a la Ley de Calles Seguras o mediante la determinación, en virtud del Título VI, de que no se puede asegurar el cumplimiento por medios voluntarios. Según lo que hemos observado, preferiríamos evitar tanto la litigación como la suspensión de la asistencia financiera federal. Por consiguiente, seguimos prefiriendo celebrar un acuerdo conciliatorio que asegurará voluntariamente que la AOC cumplirá con la ley federal. Hemos trabajado satisfactoriamente en colaboración con sistemas judiciales de otros estados para abordar estos problemas y esperamos que también ocurra lo mismo en este caso.

Adicionalmente, sabemos que la AOC recibe asistencia financiera federal de otras agencias federales además del DOJ, incluyendo el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos. Cada agencia federal es responsable de hacer cumplir el Título VI en cuanto a la asistencia financiera que distribuye. Estamos alcanzando una copia de esta carta de notificación y del informe de resultados a la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Salud y Servicios Humanos, como corresponde, para cualquier otra acción que esa oficina considere pertinente tomar al respecto. Véase 28 C.F.R. §§ 42.412, 50.3; Executive Order (Decreto Legislativo) 12250, §1-201, 45 Fed. Reg. 72,995 (4 de noviembre de 1980).

Por favor, tome en cuenta que esta carta es un documento público y será publicado en el sitio web de la División de Derechos Civiles. Esperamos poder trabajar con usted en la resolución de este asunto. Si tiene alguna pregunta, por favor póngase en contacto con Deena Jang, Jefe de la Sección de Coordinación y Cumplimiento Federal, llamando al (202) 307-2222.

Atentamente,

(fdo.) Thomas E. Perez
Fiscal General Adjunto

cc: Excmá. Sarah Parker
Presidente de la Corte Suprema de Carolina del Norte

Pamela Weaver Best
Asesor Jurídico Adjunto
Oficina Administrativa de los Juzgados

Adjunto